



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco a 06 de mayo de 2026.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MOVIMIENTO CIUDADANO en la sexagésima quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 114 fracción II, 115, 119, 120, 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 108, y 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **PROPONE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO** a partir de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco enfrenta, como gran parte del país, desafíos complejos derivados de diversas expresiones de violencia que impactan de manera directa la convivencia social, el desarrollo comunitario, la confianza institucional y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Las violencias contemporáneas no pueden entenderse únicamente desde una dimensión reactiva o punitiva. Sus causas se encuentran profundamente vinculadas con factores estructurales como la desigualdad social, la exclusión, la falta de oportunidades, la fragmentación comunitaria, la normalización cultural de prácticas violentas y la ausencia de mecanismos permanentes de prevención, mediación y reconstrucción del tejido social.

La experiencia nacional e internacional demuestra que los modelos centrados exclusivamente en la contención o sanción resultan insuficientes para atender integralmente las causas profundas de la conflictividad social. Por ello, las políticas públicas contemporáneas han evolucionado hacia enfoques preventivos, restaurativos y participativos orientados a construir condiciones sostenibles de paz.

La paz no debe concebirse únicamente como ausencia de violencia o conflicto. Constituye una condición dinámica y permanente de justicia social, respeto a la dignidad humana, inclusión, igualdad sustantiva, diálogo democrático y desarrollo integral.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En ese contexto, resulta impostergable que el Estado de Tabasco cuente con un marco jurídico específico que establezca bases institucionales, competencias, mecanismos de coordinación intergubernamental y herramientas de participación ciudadana orientadas a la construcción transversal de una auténtica cultura de paz.

La presente iniciativa encuentra sustento en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 1º, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 3º constitucional reconoce que la educación deberá orientarse al respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, promoviendo la cultura de paz.

De igual forma, el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos y debe desarrollarse bajo una perspectiva de participación ciudadana y fortalecimiento institucional.

En el plano internacional, México ha asumido compromisos relevantes a través de instrumentos como la Organización de las Naciones Unidas, particularmente mediante la:

1. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;
2. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo 16 relativo a paz, justicia e instituciones sólidas; y,

diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, prevención de violencia y fortalecimiento democrático.

Estos mandatos obligan a los órdenes de gobierno a generar políticas integrales orientadas a prevenir las violencias y construir entornos pacíficos, incluyentes y resilientes.

Actualmente, si bien existen disposiciones dispersas en materia de prevención social, derechos humanos, mediación y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado de Tabasco carece de una legislación especializada que articule de manera integral la política pública de cultura de paz.

La ausencia de una norma específica en materia de Cultura de Paz ha propiciado una marcada dispersión institucional, falta de coordinación transversal entre las distintas instancias públicas, ausencia de indicadores homogéneos que permitan evaluar resultados de manera objetiva, limitadas estrategias preventivas con carácter sostenido y una insuficiente articulación entre el Estado, los municipios, la academia, la sociedad civil y el sector privado, lo que ha dificultado la consolidación de una política integral y eficaz para la construcción de paz.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Esta situación hace indispensable expedir una ley que dote de certeza jurídica, estructura institucional y continuidad programática a las acciones orientadas a la construcción de paz.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer un marco normativo moderno e integral que permita:

Primero. Reconocer la paz como principio rector de las políticas públicas estatales.

Segundo. Institucionalizar la cultura de paz como política transversal de Estado.

Tercero. Crear mecanismos permanentes de coordinación entre Estado, municipios y sociedad.

Cuarto. Diseñar instrumentos de prevención social de las violencias.

Quinto. Incorporar la educación para la paz, la mediación, la participación ciudadana y la seguridad humana como ejes de acción pública.

Sexto. Fortalecer el tejido social mediante procesos comunitarios orientados al diálogo, la inclusión y la corresponsabilidad.

La iniciativa propone la expedición de la Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco, estructurada bajo un enfoque sistémico y multidisciplinario.

Se establece una conceptualización amplia que supera la visión reduccionista de ausencia de conflicto, reconociendo a la paz como resultado de condiciones efectivas de justicia social, desarrollo humano, respeto a los derechos fundamentales y transformación no violenta de las controversias.

La ley incorpora principios esenciales como la dignidad humana, igualdad sustantiva, legalidad, inclusión, progresividad, interculturalidad, transparencia, corresponsabilidad, mediación y participación ciudadana, que orientarán las acciones públicas bajo estándares coherentes y evaluables, garantizando políticas eficaces para la construcción de una convivencia pacífica, incluyente y sostenible en el Estado de Tabasco.

La ley establece atribuciones específicas para el Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Gobierno, los ayuntamientos, los órganos consultivos y las instancias municipales, delimitando competencias para evitar duplicidades institucionales y fortalecer la coordinación intergubernamental en la implementación de la política pública de cultura de paz.

Se propone la creación del Consejo Estatal de Cultura de Paz como instancia plural de coordinación y consulta integrada por autoridades, academia, sociedad civil y sector privado.

Se establece el Programa Estatal de Cultura de Paz como instrumento de planeación con objetivos medibles; indicadores verificables; evaluación anual; actualización trianual;



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

participación ciudadana en su diseño. Este componente dota de eficacia y continuidad a la política pública.

La iniciativa reconoce que la paz se construye desde lo local. Por ello faculta a los municipios para crear: Consejos municipales; Mesas de gobernanza; reglamentos específicos; programas territoriales. Esta descentralización permitirá atender particularidades regionales y comunitarias.

La aprobación de esta ley generará condiciones institucionales para prevenir las violencias desde su origen, fortalecer la cohesión social, consolidar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, robustecer las capacidades ciudadanas e impulsar políticas públicas basadas en evidencia, contribuyendo así a una visión integral de seguridad humana, al desarrollo social sostenible y al fortalecimiento democrático del Estado.

La iniciativa establece un criterio de responsabilidad financiera al disponer que su implementación se realizará con cargo a los presupuestos autorizados, sin generar estructuras administrativas adicionales salvo suficiencia presupuestaria aprobada; por ello, garantiza viabilidad operativa sin comprometer el equilibrio presupuestal del Estado.

Bajo una consideración final:

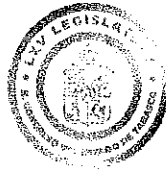
- A. Tabasco requiere transitar de modelos reactivos hacia políticas preventivas e integrales que permitan transformar las causas profundas de la violencia.
- B. Legislar en materia de cultura de paz implica reconocer que la seguridad, la justicia y el desarrollo humano no pueden concebirse de manera aislada.
- C. Construir paz exige instituciones coordinadas, ciudadanía participativa, políticas sostenidas y visión de largo plazo.

La expedición de la Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco representa una oportunidad histórica para sentar las bases jurídicas de una convivencia democrática fundada en la dignidad humana, la justicia social y la corresponsabilidad colectiva. Actualmente, son escasas las entidades federativas que cuentan con legislación especializada en materia de cultura de paz, destacando como referentes normativos los estados de Michoacán, Jalisco, Estado de México y Durango.

Por último, se propone declarar el 21 de septiembre de cada año como "Día Estatal de Fomento a la Cultura de Paz", en concordancia con la conmemoración del Día Internacional de la Paz, con el propósito de establecer una fecha emblemática que fortalezca la promoción permanente de valores como el respeto, la tolerancia, el diálogo y la solución pacífica de controversias. Esta declaratoria permitirá impulsar acciones coordinadas entre autoridades, instituciones educativas y sociedad civil orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la consolidación de una convivencia armónica,



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

reafirmando el compromiso del Estado de Tabasco con la paz como un principio fundamental para el desarrollo, la justicia social y el bienestar colectivo.

Por ello, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de la **LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO**, con la convicción de que su aprobación constituirá un paso firme hacia la consolidación de un Tabasco más justo, incluyente, pacífico y solidario, en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tabasco, orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas al fomento de la cultura de paz, la prevención social de las violencias y la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 2.

El Estado reconoce la paz como un valor superior de convivencia democrática y como principio orientador de las políticas públicas encaminadas a prevenir las violencias, fortalecer el tejido social y generar condiciones para el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Su promoción se realizará mediante acciones progresivas, coordinadas y transversales de prevención, mediación, educación y participación ciudadana.

ARTÍCULO 3.

La cultura de paz constituye el desarrollo económico, social y cultural de todas las personas en sus núcleos poblacionales como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural y cultural originada a través de los años que comprenden las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

II. Eliminar en todo los espacios de convivencia cotidiana la violencia directa o indirecta y los actos que inciten a la misma, en ámbitos culturales, como lo son de manera enunciativa más no limitativa, la violencia de género, violencia vicaria, violencia digital, violencia infantil, violencia intrafamiliar, violencia contra los animales y naturaleza, en los ámbitos educacional, laboral, social, comunitario, en pueblos originarios y vecinal; así como en todos los ámbitos de las relaciones sociales humanas entre personas habitantes en el Estado; y

III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 4.

La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, así como a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE PAZ Y LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 5.

La cultura de paz debe ser transversal en toda la administración pública a nivel Estatal, Municipal, así como en todas las relaciones entre las personas en su entorno social, colectivo y comunitario, en las cuales deben desarrollarse en su marco bajo los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad y derechos humanos;
- II. Libertad;
- III. Igualdad y perspectiva de género;
- IV. No discriminación;
- V. Participación;
- VI. Cooperación;
- VII. Solidaridad;
- VIII. Empatía;
- IX. Eliminación de las desigualdades;
- X. Legalidad;
- XI. Transversal;
- XII. Participación;
- XIII. Prevención;
- XIV. Construcción permanente de la cultura de paz;
- XV. Corresponsabilidad;
- XVI. Democracia;



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- XVII. Respeto por la dignidad y los derechos humanos;
- XVIII. Desarrollo sustentable y sostenible;
- XIX. Gobernanza y participación ciudadana;
- XX. Sustentabilidad;
- XXI. Inclusión;
- XXII. Laicismo;
- XXIII. Acceso a la Mediación y Resolución de Conflictos Conciliatorios;
- XXIV. Pluralidad;
- XXV. Igualdad sustantiva;
- XXVI. Colectividad;
- XXVII. Respeto al estado de derecho;
- XXVIII. Tolerancia;
- XXIX. Interculturalidad;
- XXX. Progresividad;
- XXXI. Transparencia y rendición de cuentas;
- XXXII. Sororidad; y
- XXXIII. Los demás principios reconocidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 6.

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Condición jurídica y social de las personas que, en ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, participan activa, responsable y corresponsablemente en la construcción de una convivencia democrática, pacífica y orientada al bienestar colectivo;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

III. Cultura de Paz: Conjunto de valores, principios, actitudes, comportamientos, prácticas sociales e institucionales orientadas a la prevención y transformación pacífica de los conflictos, la promoción del diálogo, el respeto a los derechos humanos, la justicia social, la igualdad sustantiva y la convivencia armónica;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia directa o indirecta, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

participación de los diversos medios de comunicación o redes sociales tienen un papel fundamental;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación. La educación en la paz permite desarrollar aptitudes de empatía, reconocimiento de las diferencias, diálogo, escucha activa, cooperación y comunicación, para hacer frente a nuestra realidad social, a través de la toma consciente de decisiones y una convivencia pacífica;

VI. Espacios de paz: Es todo lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones sociales que generan un sentido de pertenencia y favorecen en todo momento la organización comunitaria desde la cultura de paz cotidiana, la seguridad humana y el respeto pleno de nuestros derechos humanos;

VII. Justicia Alternativa: Conjunto de mecanismos alternativos de solución de controversias que, mediante el diálogo, la mediación, la conciliación y demás procedimientos previstos en la legislación aplicable, permiten prevenir, atender y transformar conflictos de manera pacífica;

VIII. No Violencia: Principio y práctica orientados a la transformación pacífica de los conflictos mediante medios legítimos, éticos y participativos, tales como el diálogo, la mediación, la cooperación, la organización social, la participación ciudadana y demás mecanismos pacíficos encaminados a la construcción de paz;

IX. Paz: Condición dinámica de convivencia social sustentada en la justicia, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la inclusión, la igualdad, la participación democrática y la resolución pacífica de conflictos;

X. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

XI. Seguridad Ciudadana: Enfoque de política pública centrado en la protección de las personas mediante la prevención social, la participación comunitaria y la corresponsabilidad institucional para garantizar condiciones de convivencia pacífica;

XII. Seguridad Humana: Enfoque integral orientado a garantizar la protección de las personas frente a amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afecten su desarrollo pleno, considerando dimensiones económicas, alimentarias, sanitarias, ambientales, personales, comunitarias y políticas;



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XIII. **Violencias:** Conjunto de acciones, omisiones, estructuras, prácticas, relaciones o manifestaciones que vulneran la dignidad humana, restringen el ejercicio de derechos fundamentales o generan condiciones de desigualdad, exclusión, daño o afectación individual o colectiva. Para efectos de esta Ley, se reconocen:

1. **Violencia Directa:** Manifestación visible e inmediata ejercida mediante acciones u omisiones que producen daño físico, psicológico, patrimonial, simbólico o moral;
2. **Violencia Estructural:** Aquella derivada de condiciones, sistemas, instituciones o prácticas sociales que generan desigualdad, exclusión o limitan el acceso efectivo a derechos y oportunidades;
3. **Violencia Cultural:** Conjunto de valores, creencias, narrativas, prácticas o expresiones que legitiman, normalizan o reproducen formas de violencia directa o estructural;

XIV. **Secretaría:** Secretaría de gobierno;

XV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Cultura de Paz;

XVI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales de Cultura de Paz

XVII. **Ley:** Ley de Cultura de Paz para el Estado de Tabasco; y

XVIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Cultura de Paz;

ARTÍCULO 7.

Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

I. **Educación para la paz:** Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;

II. **Investigación para la paz:** Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;

III. **Transformación no violenta y creativa de conflictos:** Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;

VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;

VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y

VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de los derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.

Los entes públicos, atenderán los requerimientos de información de la Secretaría, en lo relativo a la política estatal en materia de cultura de paz, además se coordinarán con la misma para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.

Los entes públicos del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán incluir modalidades en los programas o bien elaborar programas específicos en materia de cultura de paz, en los términos de la presente Ley.



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 10.

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, preverán de manera progresiva en sus presupuestos anuales, y conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada en cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas orientadas al fortalecimiento e implementación de la cultura de paz, sin que ello implique la creación de estructuras administrativas adicionales, salvo suficiencia presupuestaria aprobada conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.

La Secretaría es el ente público responsable de coordinar las acciones permanentes que emita el ejecutivo estatal y auxiliares, en materia de cultura de paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de cultura de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 12.

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir una política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;
- III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito nacional, estatal y municipal e incluso internacional a favor de la cultura de paz;
- IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
- V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en sus territorios;
- VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en la Entidad, cuenten siempre con enfoque de cultura de paz;
- VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VIII. Promover mesas sobre gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en sus territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios, comunidades afroamericanas así como en los colectivos y diversos asentamientos migrantes de paso y permanente, todos los que se encuentren establecidos en el Estado de Tabasco, para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia, el respeto, empatía, cooperatividad, ayuda humanitaria hacia quienes los integran.

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades en el Estado, para impulsar Centros de Investigación multidisciplinarios para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz y la cultura de paz en el Estado de Tabasco;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Tabasco, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz y cultura de paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en Tabasco;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13.

La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con los Consejos y distintas instancias de Gobierno:

I. Estrategias en materia de cultura de paz de acuerdo a las siguientes acciones:

a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Consejo o Instancia;



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;

c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con el Consejo Estatal:

a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;

b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;

c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;

d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

CAPÍTULO III DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14.

Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los ayuntamientos expedirán reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general y elaborarán, programas y acciones que les permitan colaborar con el Estado, en la implementación de la política estatal en materia para garantizar el derecho a la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

En la elaboración de sus presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, se podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dicho objetivo.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 15.

Los ayuntamientos podrán conformar los consejos municipales en colaboración entre el sector público, privado y social, que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, los cuales se vincularán con la Secretaría para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.

Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

ARTÍCULO 17.

Los ayuntamientos, serán responsables permanentemente, de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

ARTÍCULO 18.

Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; generar y elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar, fortalecer y garantizar el derecho a la paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

ARTÍCULO 19.

De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio, vincularse con la Secretaría de Gobierno para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 20.

El Consejo Estatal será la instancia de carácter consultivo y de coordinación, encargado de contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos de colaboración de los sectores público, privado y social, y concertar e implementar acciones para fomentar la cultura de la paz en el Estado y garantizar el derecho humano a la paz.

ARTÍCULO 21.

El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Titular del poder Ejecutivo, que fungirá como Presidente Honorario;
- II. Titular de la Secretaría de Gobierno, que fungirá como Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- IV. Titular de la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático;
- V. Titular de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Titular de la Secretaría de Educación;
- VII. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. Titular del Instituto Estatal de las Mujeres;
- X. Titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado;
- XI. Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Tres vocales del sector privado, que serán miembros distinguidos, designados por las organizaciones empresariales del Estado a convocatoria del Consejo Estatal;



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XIV. Tres vocales del sector social, que serán miembros distinguidos designados por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad a convocatoria del Consejo Estatal; y

XV. Tres vocales del sector académico, especialistas en materias afines de la presente Ley.

Las personas vocales previstas en las fracciones XIII, XIV y XV serán designadas mediante convocatoria pública, abierta y transparente emitida por la Secretaría Técnica, aprobada por el Consejo Estatal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos oficiales.

La convocatoria deberá establecer, cuando menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad;
- b) Los criterios objetivos de valoración;
- c) Los plazos y etapas del procedimiento;
- d) Los mecanismos de recepción y revisión documental; y
- e) Las reglas para garantizar paridad de género, inclusión y representación plural.

Para ser designada persona vocal se deberá acreditar:

- I. Residencia efectiva en el Estado de Tabasco;
- II. Trayectoria comprobable mínima de tres años en actividades relacionadas con derechos humanos, cultura de paz, mediación, participación ciudadana, educación, investigación social o materias afines;
- III. No haber sido condenada por delito doloso;
- IV. No desempeñar cargo de dirección partidista al momento de la designación; y
- V. No tener conflicto de interés que comprometa el ejercicio imparcial de sus funciones.

La designación será aprobada por mayoría simple de las personas integrantes del Consejo Estatal y tendrá una duración de tres años, con posibilidad de una sola ratificación por periodo igual.

Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo Estatal, deberá nombrarse una persona suplente que participará en las sesiones en su ausencia, los cuales contarán con voz y voto.

El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico y sus acuerdos serán por mayoría de votos. La persona titular a cargo de la Presidencia dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, asistido por el Secretario Técnico, quien deberá de levantar el acta de la sesión correspondiente.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULO 22.

El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos de forma trimestral y extraordinarias cuando sea necesario.

Por instrucciones del Presidente o Vicepresidente, el Secretario Técnico convocará mediante escrito, a sus integrantes para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, y podrá convocar a los invitados o invitadas especiales que estime conveniente para la consecución de la presente Ley, los cuales tendrán derecho a voz.

Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán por mayoría simple.

Por cada integrante del Consejo Estatal deberá nombrarse un suplente que participará en las sesiones en su ausencia.

La persona titular de la Presidencia, dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 23.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- I. Ser representante legal del Consejo Estatal;
- II. Rendir anualmente al Consejo Estatal un informe de actividades;
- III. Promover la instalación de los Consejos Municipales y los Observatorios Ciudadanos en los municipios;
- IV. Auxiliar al presidente en las encomiendas que el Consejo Estatal instruya; y
- V. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

ARTÍCULO 24.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones cuando menos con treinta días de anticipación, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente;



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

II. Levantar el acta respectiva;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para su aprobación por el Presidente del Consejo, el cual deberá someterlo a consideración del Consejo;

V. Llevar el registro y mantener bajo su custodia los libros que contengan las actas y acuerdos de las sesiones;

VI. Preparar el informe anual y el informe de actividades; y

VII. Las demás que el propio Consejo Estatal determine.

ARTÍCULO 25.

Los Consejos Municipales de Cultura de paz, además de las facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;

II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía, el proyecto de Programa Municipal de Cultura de la Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;

III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;

IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.

V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de la paz;

VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus colonias y delegaciones municipales;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA DE PAZ

ARTÍCULO 26.

El Programa Estatal de Cultura de Paz deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de las acciones siguientes:

- I. Incorporar el fomento a la cultura de la paz, como elemento central de las prioridades en el desarrollo del individuo;
- II. Formular, monitorear y evaluar acciones y programas orientados a fomentar la cultura de la paz y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover dentro de la política educativa en el Estado y municipios la educación para la paz, los principios de igualdad, equidad, la ciencia para la paz, la psicología para la paz, no discriminación y el respeto pleno a los derechos humanos, a las diferencias religiosas, ideológicas y el respeto a la diversidad sexual;
- IV. Desarrollar e implementar programas educativos, así como estrategias, que fomenten la cultura de la paz;
- V. Capacitar al personal docente del Estado en materia de educación para la paz;
- VI. Promover campañas de difusión con materiales educativos que promuevan la cultura de la paz e información sobre los servicios en la materia;
- VII. Elaborar un diagnóstico de paz a través del análisis, investigación y estudios al respecto;
- VIII. Incluir diagnósticos participativos en la formulación de programas y acciones para la cultura de la paz;
- IX. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros; con el fin de informar a los ciudadanos las bondades de la cultura de la paz;
- X. Realizar campañas de prevención en el tráfico de armas, así como de entrega de armas en poder de civiles en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia
- XI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- XII. Realizar programas de cultura de la paz en apoyo a organizaciones no gubernamentales;

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- XIII. Capacitar al personal administrativo y elementos del poder judicial en temas de psicología y neurociencias de la paz;
- XIV. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente ley;
- XV. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil;
- XVI. Determinar la prevalencia por factores de riesgo y protección relacionados a la conducta adictiva;
- XVII. Diseñar y promover programas y talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de la paz en la sociedad, con especial énfasis en la juventud;
- XVIII. Proporcionar atención, asesoría en cultura de la paz y jurídica, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia;
- XIX. Programas de prevención en adolescentes para prevenir la trata de personas;
- XX. Promover casas de cultura de la paz en las comunidades de mayor violencia, con apoyo de los gobiernos municipales;
- XXI. Establecer programas de apoyo para los sectores de la sociedad con mayores condiciones de vulnerabilidad que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- XXII. Diseñar e implementar en coordinación con el ámbito municipal y estatal, los modelos de atención integrales para agresores y víctimas de violencia con enfoque de cultura de la paz;
- XXIII. Diseñar programas de cultura de la paz entre la juventud sobre la mediación de conflictos, educación para la paz y la prevención de violencia en el noviazgo;
- XXIV. Realizar programas a través del arte para expresar su creatividad, ideas y emociones en que muestren sus capacidades, talentos y habilidades, ofreciéndoles un espacio de participación para transmitir mensajes en contra de la violencia;
- XXV. Realizar eventos y escenarios abiertos, polifónicos y democráticos que permitan la expresión de artistas, practicantes y pensadores vinculados a la cultura de la paz y no violencia;
- XXVI. Promover ante el sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque de cultura de la paz y, la importancia de la sana alimentación en la infancia



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

mexicana, así como los factores asociados a la violencia familiar y su vinculación al área de salud mental; y

XXVII. Las demás que le confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA DE PAZ

ARTÍCULO 27.

El Programa Estatal de Cultura de Paz tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 28.

La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 29.

El Programa Estatal deberá operar a partir de las líneas de acción que se enuncian a continuación, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Promoción del respeto pleno y del derecho a la paz;
- II. Fomentar el respeto y fomento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- III. Socializar y sensibilizar a la población la importancia del principio de no discriminación y tolerancia en todos los órdenes de la vida;
- IV. Procurar acciones comunitarias que fomenten la solidaridad y la cohesión social entre todos los sectores de la sociedad;
- V. Desarrollar en las personas, a partir de la educación formal y no formal, aptitudes para el diálogo, la formación del consenso y la solución pacífica de todo tipo de controversia; y
- VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente.



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Moza Parada"

ARTÍCULO 30.

El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz debe incorporar de manera enunciativa mas no limitativa, al menos los siguientes temas:

- I. Educación para la paz;
 - a) Currícula;
 - b) Formación Docente;
 - c) Administración Escolar; y
 - d) Formación de Comunidades;
- II. Investigación para la paz;
 - a) Vinculación institucional;
 - b) Formación de investigadores;
 - c) Divulgación; y
 - d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;
- III. Transformación no violenta de conflictos;
 - a) Mediación comunitaria;
 - b) Justicia alternativa; y
 - c) Gestión no violenta de la conflictividad.
- IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;
 - a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y
 - b) Fortalecimiento de redés;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;
 - a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
 - b) Proyectos de paz en los territorios;
- VI. Desarrollo para la paz;



Bancada Naranja



**FANNY
VARGAS**
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y

b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

ARTÍCULO 31.

Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del Consejo Estatal y aplicación del Programa Estatal.

ARTÍCULO 32.

El Consejo Estatal realizará anualmente la evaluación de resultados, avances e indicadores de cumplimiento del Programa Estatal de Cultura de Paz.

La Secretaría de Gobierno presentará un informe anual al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de aplicar las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la cultura de la paz en la entidad, mismo que será público en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.

Para la evaluación y seguimiento de los proyectos y programas de fomento a la cultura de la paz se podrá convocar a organismos públicos y privados de derechos humanos, instituciones académicas y organismos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 34.

El Programa Estatal de Cultura de Paz tendrá una vigencia de tres años y deberá ser objeto de revisión y actualización integral al término de dicho periodo, sin perjuicio de las evaluaciones anuales previstas en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Bancada Naranja



FANNY VARGAS
DIPUTADA CIUDADANA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se declara el día 21 de septiembre de cada año como "Día Estatal de Fomento a la Cultura de Paz".

TERCERO. A más tardar 90 días posteriores a la entrada de vigencia del presente decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo integrará el Consejo Estatal y su funcionamiento a más tardar, dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Después de la publicación del reglamento estatal, los Ayuntamientos tendrán 30 días naturales para expedir y publicar sus reglamentos respectivos y 30 días naturales después su publicación, para la integración de sus Consejos Municipales.

SEXTO. El Congreso del Estado y los Ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar sus ordenamientos jurídicos a las disposiciones previstas en esta Ley en el plazo de 180 días naturales.

SÉPTIMO. La implementación de la presente Ley se realizará con cargo a los presupuestos autorizados, sin crear estructuras adicionales salvo suficiencia presupuestaria aprobada por el Congreso.

OCTAVO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de la Cultura de Paz.

Por Tabasco en Movimiento
Atentamente

Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez
Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano